

Tercero.—La Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección seleccionará una muestra aleatoria de los estudiantes acreditados como beneficiarios de la bonificación de diferentes Universidades, a efectos de verificar su matriculación.

Cuarto.—La compensación se llevará a cabo con cargo al crédito 18.03.423 A.485.01 «Compensación a las Universidades públicas por la reducción o la exención de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a alumnos de familias numerosas de tres hijos».

Podrán efectuarse libramientos parciales con el carácter de compensación «a cuenta» en cualquiera de los dos años que abarca el curso académico.

Quinto.—A la vista de la documentación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden y realizado el muestreo de comprobación, la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y por su delegación el Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, resolverá el procedimiento mediante Orden que deberá ser adoptada y publicada en el Boletín Oficial del Estado, en un plazo no superior a dos meses desde la expiración del plazo señalado.

Sexto.—Esta Orden pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su fecha de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Séptimo.—Se autoriza a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección para desarrollar y aplicar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 13 de mayo de 2003.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades e Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretaria General de Educación y Formación Profesional.

11360 *ORDEN ECD/1463/2003, de 26 de mayo, por la que se fija el plazo para que los estudiantes soliciten plaza en la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

El Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, establece en su artículo 1.2 que las Universidades harán públicos los plazos y procedimientos para que los estudiantes soliciten plaza en sus enseñanzas en las fechas que determinen los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

No obstante, en el caso de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, dicha determinación de plazos y procedimiento corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En su virtud, vista la propuesta de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, dispongo:

Primero.—El plazo a que se refiere el artículo 1.2 del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, para solicitar plaza en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para el curso 2003/2004, será de 16 de junio a 31 de julio de 2003.

Segundo.—Los procedimientos, impresos y lugares de presentación de las solicitudes de admisión, serán los que establezca y haga públicos la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 2003.

DEL CASTILLO VERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11361 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la sentencia de la Audiencia Nacional de 9 de abril de 2003, relativa al Convenio Colectivo de Estaciones de Servicio.*

Visto el fallo de la sentencia de fecha 9 de abril de 2003 dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, recaída en el procedimiento n.º 129/2002 seguido por la demanda de la Asociación de Empresarios de Estaciones de Servicios de la Comunidad de Madrid, contra la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio, la Asociación Española de Gestores de Estaciones de Servicio, FIA-UGT, FITEQA-CC.OO. y Ministerio Fiscal sobre impugnación de Convenio Colectivo, Y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—En el Boletín Oficial del Estado de 13 de febrero de 2002 se publicó la resolución de la Dirección General de Trabajo de 24 de enero de 2002 en la que se ordenaba inscribir en el Registro Oficial de Convenios Colectivos y publicar en el Boletín Oficial del Estado el Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio 2001-2002.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 164.3 del Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando la sentencia sea anulatoria en todo o en parte del Convenio Colectivo impugnado y éste hubiera sido publicado, también se publicará en el Boletín Oficial en que aquél se hubiere insertado.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 9 de abril de 2003 recaída en el procedimiento n.º 129/2002, relativa al Convenio Colectivo de Estaciones de Servicio.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de mayo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Social

Núm. Procedimiento: 00129/2002.

Índice de Sentencia:

Contenido Sentencia:

Demandante: Asoc. Empresarios de Est. de Servicio de la Comunidad de Madrid.

Codemandante:

Demandado: La Conf. Española de Empresarios de Est. de Servicio, la Asoc. Española de Gestores de Est. de Servicio, FIA-UGT, FITEQA-CC.OO. y Ministerio Fiscal.

Ponente Ilmo. Sr.: D. Pablo Burgos de Andrés.

SENTENCIA N.º: 32/03

Excmo. Sr. Presidente:

D. Pablo Burgos de Andrés.

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. José Ramón Fernández Otero.

D. Daniel Basterra Montserrat.

Madrid, a nueve de abril de dos mil tres.

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional compuesta por los Sres. Magistrados citados al margen y

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el procedimiento 00129/2002 seguido por demanda de Asoc. Empresarios de Est. de Servicio de la Comunidad de Madrid, contra la Conf.